



“Municipalidad Distrital de Imperial”

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 038-2022-OAT-MDI

Imperial, 14 de enero del 2022.

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.

VISTO: El Exp. N° 9144-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, presentado por el Sr. **LUYO PACHAS EUSEBIO** identificado con D.N.I. N° 15378613 con domicilio Fiscal ubicado en AA.HH. Josefina Ramos Mz. H-1 Lt. 21 – Imperial – Cañete; El Informe N° 030-2022-RPCA-UAYOT-OAT-MDI de fecha 14 de enero de 2022, respecto a la solicitud de **EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL POR SER PENSIONISTA**, y,

CONSIDERANDO:

Que, de Conformidad con lo establecido por el **Artículo 194 de la Constitución Política del Estado**, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los gobiernos local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del **Artículo 19° de T.U.O de la Ley de Tributación Municipal**, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala textualmente que “Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, quien este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excedan de UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”. Se considera que se cumple con los requisitos de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece el presente artículo. Que, de conformidad con el párrafo precedente, los requisitos que debe cumplir un pensionista para acceder al beneficio son los siguientes: i) El inmueble debe figurar a nombre propio o de la sociedad conyugal, ii) **El inmueble debe tener la condición de única propiedad**, iii) De tener su inmueble con uso parcial de fines productivos, comerciales y/o profesionales, debe contar con aprobación de la Municipalidad respectiva, iv) Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (1) UIT mensual, v) El inmueble debe estar destinado a vivienda de los mismos vi) Tener la condición de Propietario del Inmueble mas no Posesionario.

Que, mediante Exp. N° 9144-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, el administrado Sr. **LUYO PACHAS EUSEBIO** identificado con D.N.I. N° 15378613, solicita “Exoneración de Impuesto Predial por ser pensionista”.

Que, mediante Informe N° 004-2022-EFPS-UFT-MDI, de fecha 07 de enero de 2022 el Responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria informa respecto a la inspección domiciliaria realizada el día 07 de enero de 2022 al predio urbano ubicado en AA.HH. Josefina Ramos Mz. H-1 Lt. 21 del Distrito de Imperial, adjuntando el Acta de Constatación donde se declara lo siguiente: “que, el domicilio está habitado por el Sr. **LUYO PACHAS EUSEBIO** quien manifiesta que vive desde siempre en el domicilio junto a su esposa, hijos y nietos (...) el domicilio está destinado para vivienda”.

Que, mediante Informe N° 030-2022-RPCA-UAYOT-OAT-MDI de fecha 14 de enero del 2022 el Personal Técnico Administrativo de la Unidad de Administración y Orientación Tributario informa respecto a la solicitud de **Exoneración de Impuesto Predial por ser Pensionista** requerido por el administrado quien presenta lo siguiente: i) Recibo de Caja N° 00335592021 ii) Declaración Jurada de Domicilio iii) Copia fedateada de Resolución N° 0043281-2014-ONP/DPR.GD/DL 1999 iv) Copias fedateadas de Boletas de Pago de los meses Setiembre, Octubre y Noviembre v) Copia fedateada de D.N.I N° 15378613 vi) Copia fedateada de Título de Propiedad vii) Copia fedateada de Certificado Positivo de Propiedad viii) Registro de Predios. Del análisis a lo solicitado por el recurrente Sr. **LUYO PACHAS EUSEBIO** se encuentra registrado en el **SRTM** con el ID. de contribuyente N° 2851 declarando el predio urbano ubicado en AA.HH. Josefina Ramos Mz. H1 Lt. 21 Calle 22 del Distrito de Imperial, asimismo, mediante los documentos que sustentan la solicitud de su bien inmueble es (bien propio) conforme se encuentra acreditado con su Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, además, obra el Registro de Propiedad Inmueble – Registro de predios, cumpliendo conforme a lo establecido en el art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.





“Municipalidad Distrital de Imperial”

Que, estando a lo dispuesto en las normas de la Ley del procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 443-2019-ALC/MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** Por ser **PENSIONISTA**, al Sr. **LUYO PACHAS EUSEBIO** identificado con D.N.I. N° **15378613** con ID. de contribuyente N° 2851 en relación al Predio urbano Ubicado en **AA.HH. Josefina Ramos Mz. H1 Lt. 21 Calle 22** del Distrito de Imperial; al acogerse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y teniendo en cuenta que cancelará el Derecho de Emisión de la Declaración Jurada (Cuponera), y los Arbitrios Municipales.

ARTICULO SEGUNDO. - **EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION** indicado en el Artículo Primero, debe considerarse del 1er Trimestre del año 2022 hasta el 4to Trimestre del año 2024, por Concepto de Impuesto Predial debiendo ser renovado a solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración y Orientación Tributario el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la persona interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
Abog. Rossana Violeta Avilés Soto
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA